



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LAS LOTERÍAS MAYOR O GRANDE Y MENOR O CHICA DE HONDURAS No.42-2022.

Nosotros **ANA JULIA ARANA CANALES**, abogada, casada y **JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE**, Licenciado en Administración de Empresas, con D.N.I, número 0801-1997-01074 y RTN 08011997010741, ambos mayores de edad, soltero, hondureños y de este domicilio; la primera compareciendo en su condición de Directora Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI NO.002-2022, punto número III del acta número 001-2022, de la sesión extraordinaria celebrada el día miércoles veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del Honorable Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la Institución pertinentes a la Dirección Ejecutiva del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), por ende está facultada para realización y ejecución de este acto y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Emisoras Unidas, S.A. y RADIO HRN, inscrita con Matricula 62914 Registro 54349, con RTN 080119000232745, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente Contrato por servicios de "Publicidad y propaganda de las Loterías Mayor o Grande y Chica o Menor de Honduras" bajo las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la abogada **ANA JULIA ARANA CANALES** se identificará como **EL PANI** y el señor **JOSE ANDRES VILLEDA FACUSSE**, para efectos del mismo, se denominará como **EL MEDIO**. **CLAUSULA SEGUNDA: EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de EL MEDIO quien se compromete a proporcionar a través de su Radio HRN y Televisión lo siguiente: **1). RADIO HRN: a).** Transmisión del sorteo de la Lotería Chica o Menor todos los domingos con un horario de 12:00 a 12:20 PM; **b).** Transmisión del sorteo de Lotería Mayor o la Grande el último día de cada mes en un horario de **12:00 a 12:20 PM**; **c).** Transmisión de cinco (5) spots a la semana, uno al día, en radio HRN para un total de veinte (20) spot al mes. **2). BONIFICACIONES REINVERTIBLES en A).** Spots adicionales, **B).** Enlaces telefónicos, **C).** Visitas a cabina. **D).** Lectura de comunicados, **E).** Cobertura de eventos todos los bonificados de radio serán transmitidos en los diferentes noticieros y programas, excepto en "Noticiero Matutino e informativo del Mediodía", "La Tarde Radio y TV", "La Hora del Té", "La Hora de Despertarte", "El Dembow", "Vértigo", "El Macaneo Radio" y el macaneo". - La Unidad de Relaciones Publicas de **el PANI** se compromete a entregar los Spots en tiempo indicado por ambas partes, limpio y de buena calidad de sonido y video. **CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **Uno (01) del mes de abril y finalizando el treinta (30) del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022)**, cuyo plazo será vigente para el presente ejercicio fiscal.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL PANI** pagara por los servicios que le preste **EL MEDIO** el valor mensual de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.49,500.00)**, más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas.-



(CON LOTERIA NACIONAL GANAS TU CANA HONDURAS)
BOLETA CUANDO LOS PROCERES COMITIO A HOSPITAL SAN FELIPE





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



para un total general de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.56,925,00.)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 1100000004 Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.** **CLAUSULA QUINTA: EL PANI** manifiesta que la retransmisión de los sorteos de la Lotería tanto Grande o Mayor como Lotería Chica o Menor de Honduras, se hará enlazándose con canal ocho (8) como canal piloto, asimismo **EL MEDIO** se compromete a no cortar la transmisión de Los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede retransmitir notificará a **EL PANI** los motivos o causas que generen el impase con tres (3) días de anticipación; asimismo, y en el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos de la Presidenta de la Republica, el Director de Canal 8 lo comunicará con la debida anticipación a **EL PANI** quien a su vez lo notificará a **EL MEDIO** a través de la Unidad de Relaciones Publicas. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable, de no obtener ningún resultado por esa vía, este Contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para **EL PANI** por: **1).** Mutuo consentimiento de las partes. **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de **EL MEDIO** de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **4).** Por caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA SEPTIMA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DEDAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada e nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias. **CLAUSULA OCTAVA LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman en tres (3) ejemplares el presente contrato de servicios de transmisión, en la



CON LOTERIA NACIONAL GANAS TU CANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROCEPERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24)
días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



HONDURAS
REPUBLICA


ABOG ANA JULIA ARANA CANALES
Directora Ejecutiva
EL PANI
LIC. JOSÉ ANDRÉS VILLEDA F.
Sociedad Mercantil Emisoras
Unidas S.A.
EL MEDIO

- Cc: Dirección Ejecutiva
- Cc: Subdirección Ejecutiva
- Cc: Relaciones Públicas
- Cc: Auditoría Interna
- Cc: Gerencia de Lotería:
- Cc: Unidad de Planificación
- CC: Tesorería
- Cc: Contabilidad
- Cc: I.A.P.
- Cc: Archivo



¡CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, CANA HONDURAS!
BOULEVARD LOS PROGRESOS CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

